



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Exp. Núm 25/2019

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2019.

ASISTENTES:

- D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández (Presidente)
- D. Marcos Alejandro Rufo Torres
- D. José Manuel Moreno Pérez
- D^a. Lucía Del Pino Rodríguez Méndez
- D. Pedro Sánchez Vega
- D. Sergio Vega Almeida.
- D. José Luis Araña Rodríguez

SECRETARIO GENERAL:

- D. Luis Alfonso Manero Torres.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 9 horas y 27 minutos del día 11 de diciembre de 2019, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretario General, D. Luis Alfonso Manero Torres, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

Por la Presidencia se excusa las ausencias de D. Manuel Hernández Pérez y de D^a. Beatriz Mejías Quintana

No asiste la Sra. Interventora Municipal, D^a. Noemí Naya Orgeira.

ORDEN DEL DÍA.

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SIGUIENTE SESIÓN:

- **SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27-11-2019.**
- **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 03-12-2019.**

Por la Presidencia se somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejal haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes (7 votos a favor).

A continuación se somete a votación el acta correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 3 de diciembre de 2019, sin que se realice ninguna observación a la misma. El acta resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes (7 votos a favor).

2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

Por la Presidencia se explica que se trae el siguiente asunto por esta vía:

ÚNICO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA Y LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LISTAS DE RESERVA PARA PROVEER PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, GRUPO A, SUBGRUPO A1. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta del Decreto Nº 7184, dictado el 27 de noviembre del actual por el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos y Régimen Interno, en el que se resuelve declarar por desistido y concluso el expediente administrativo iniciado en relación al escrito de recusación presentado por D. Juan José Ramos López con fecha 18 de octubre de 2019 y con registro de entrada bajo el número de orden 33023, seguido en el Servicio de Recursos Humanos. Explica que el citado Escrito de Recusación fue lo que motivó que la Presidencia decidiese que el asunto que se trae ahora por esa vía, fuese retirado del orden del día de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2019, hasta tanto no se resolviese tal incidencia, cuestión que ya ha sido resuelta y por ello se trae el asunto a la presente sesión.

Por la Presidencia se explica que las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local vienen motivadas en que en la actualidad existen numerosas necesidades que han de cubrirse, cuanto menos, con carácter temporal o interino para atender las funciones propias de cada Departamento, la falta de personal Técnico de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1, entre otros, está suponiendo un colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por 5 votos a favor de D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández (1), D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1), D. José Manuel Moreno Pérez (1), D. Pedro Sánchez Vega (1) y D. Sergio Vega Almeida (1); y con dos votos en contra de D^a. Lucía Del Pino Rodríguez Méndez (1) y D. José Luis Araña Rodríguez (1).

A continuación, el S. Presidente expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones.

Teniendo en cuenta el Informe-Propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE LA MANCOMUNIDAD DEL SURESTE Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LAS LISTAS RESERVA DE TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, GRUPO A, SUBGRUPO A1.

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el presente informe propuesta de resolución, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Pese a que el Ayuntamiento de Santa Lucía realizó en el 2016 un proceso selectivo para generar listas de reserva de Técnicos de la Administración General (T.A.G), las necesidades de Técnicos, es a todas luces insuficiente debido a las vicisitudes diarias de un Ayuntamiento de esta categoría, esto es, bajas por maternidad, lactancia, disfrute de licencias, jubilaciones, excedencias, vacaciones, incapacidades temporales, y otras situaciones administrativas, que necesitan ser cubiertas temporalmente.

Es una realidad que, en muchos departamentos el personal técnico adscrito al mismo es insuficiente, generando sobrecarga de trabajo, horas extras y el consiguiente agotamiento del personal técnico, incluso existen técnicos que actualmente se encuentran asumiendo dos jefaturas de servicio, impidiendo que los mismos desempeñen las tareas con la tranquilidad y sosiego que requiere cada expediente y, sobre todo, en condiciones de seguridad para la salud de los empleados públicos.

Consecuencia de lo anterior, es que existe un importante colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales.

Es por ello, que el recurso a las listas de reserva es la forma más adecuada y ágil de cubrir las necesidades de Técnicos de la Administración General que van surgiendo, no obstante, el problema se plantea cuanto las listas de reserva de una entidad se agotan, como es el caso que nos ocupa, es entonces cuando se necesita articular medios subsidiarios de resolución de problemas.

La suscripción del presente Convenio tiene como objeto mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión pública, facilitando así la utilización conjunta de recursos humanos y resolver las deficiencias que presentan ambas entidades en cuanto a personal técnico se refiere.

Por otro lado, la consecuencia de la falta de recursos humanos directamente afecta a la ciudadanía y por ende al interés público ya que la respuesta a los requerimientos del ciudadano se dilatan en el tiempo.

Segundo.- Por todo lo anteriormente expuesto, se hace necesario llevar a cabo la realización de un Convenio de Colaboración en materia de recursos humanos que permita la cooperación entre la Mancomunidad del Sureste y el Ayuntamiento de Santa Lucía, que posibilite la utilización de las listas de reserva de Técnicos de la Administración General de las que disponen las partes intervinientes, para poder así dar cobertura a las necesidades de personal técnico de las mismas.

Tercero.- Se pretende por ambas Corporaciones Locales, formalizar la colaboración entre ambas Instituciones, en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones para la utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en la Mancomunidad del Sureste y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía para la cobertura de necesidades que se generen en ambas entidades locales, con respeto, en todo caso, a las prioridades que cada Entidad determine, a los principios de igualdad, mérito y capacidad y a los derechos de los integrantes de aquéllas, tal y como se recoge en el último párrafo de la siguiente Estipulación Segunda.

A los precedentes antecedentes son de de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTO DE DERECHO

I.- MARCO JURÍDICO

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (En adelante LPAC).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (En adelante LBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local. (En adelante TRRL)

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias. (En adelante LMC)



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 29 de junio de 2015, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local.

- Decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía nº por Decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía nº 4621/2019, de 29 de julio de 2019.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (En adelante TREBEP).

- Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del Sector Público. (En adelante TRLCSP).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- Colaboración y coordinación interadministrativa.

El deber de cooperación y colaboración interadministrativa se regula de forma pormenorizada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que en su artículo 143.2 señala los convenios como una de las modalidades en las que pueden formalizarse las relaciones de cooperación. Y, seguidamente, en el artículo 144.2 se remite al contenido mismo de los convenios en los que las partes deberán regular las condiciones y compromisos que asumen. Esta norma regula los distintos tipos de convenios en sus artículos 47 a 53, estableciendo no sólo su contenido mínimo, sino también una regulación específica en relación a los trámites para su suscripción, efectos, vigencia, extinción y resolución.

La aludida cooperación económica, técnica y administrativa se entiende aplicable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 LRBRL, a los convenios suscritos no sólo entre entidades locales y la administración estatal y/o autonómica sino también a los que puedan suscribir las entidades locales entre sí. En estos casos, de igual manera se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La expresada norma en su artículo 10 ya establece el deber de colaboración señalando la necesaria coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y con las de las restantes Administraciones públicas.

Del examen del Convenio en cuestión no se desprende que puedan causarse perjuicios al erario público, mientras que por el contrario se convierte en un instrumento eficaz para la gestión de recursos humanos en ambas Administraciones, especialmente para el acceso, con carácter extraordinario y urgente de personal técnico, con estricto cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, para atender situaciones perentorias que no admiten la tramitación

burocrática del procedimiento en su totalidad o bien porque tal posibilidad se encuentra restringida por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Segunda.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

Por lo que se refiere a la competencia para la aprobación y suscripción del Convenio, hay que distinguir:

- Primero, la competencia para llevar a cabo la aprobación de los Convenios de Colaboración en el Ayuntamiento de Santa Lucía, con los fundamentos que se indican en la resolución correspondiente, está atribuida a la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 5 de julio de 2019, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local, cuyo tenor literal es el siguiente: " La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno."

- Segundo, por lo que se refiere a la suscripción del Convenio, la competencia está atribuida a la Alcaldía Presidencia, por el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, que si bien se refiere a la firma de los Convenios de Colaboración aprobados por el Pleno, dicha referencia, por aplicación del acuerdo plenario citado en el apartado anterior, ha de entenderse hecha respecto de la Junta de Gobierno Local. En este sentido, las competencias en materia de Recursos Humanos está Delegada en el Concejal Don Jacinto Reyes García, por Decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía número 4621/2019, de 29 de julio de 2019.

- En el acto de la firma del Convenio en cuestión ha de estar presente el Secretario General Municipal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.1.a) de la LMC, conforme al cual corresponde a la Secretaría General "firmar los convenios de colaboración interadministrativa junto con el Alcalde o Concejal Delegado del Área material de competencias afectadas, a los solos efectos de Fe Pública."

Tercera.- En cuanto a la fiscalización previa.

Del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico ni para la Mancomunidad del Sureste ni para el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, por lo que a juicio de esta Jefatura de Servicios no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

Cuarta.- En cuanto a la urgencia en la tramitación del Convenio

Existen en la actualidad numerosas necesidades que han de cubrirse, cuanto menos, con carácter temporal o interino para atender los funciones propias de cada Departamento, la falta de personal técnico, está suponiendo un colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales y sobrecargando de trabajo al personal técnico de este Ayuntamiento.



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Motivos todos ellos, por los que esta Jefatura de Servicio de Recursos Humanos eleva, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: *Aprobar, con carácter urgente, por parte de la Junta de Gobierno Local, el Convenio de Colaboración Específico entre la Mancomunidad del Sureste y el Ayuntamiento de Santa Lucía en materia de Recursos Humanos y más concretamente para la utilización recíproca de las listas de reserva de Técnicos de la Administración General, Grupo A, subgrupo A1, cuyo borrador se adjunta como Anexo I de la presente Propuesta Resolución.*

SEGUNDO.- *Facultar al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.*

TERCERO.- *Librar certificación y remitir el acuerdo que se adopte a la Mancomunidad del Sureste, a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias y a la Dirección General de Función Pública a los efectos oportunos.*

CUARTO.- *Dar traslado del acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y Organización y a las Secciones Sindicales legalmente constituidas para su conocimiento y efectos, así como a los Servicios Municipales correspondientes.*

Es todo cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio que su contenido pueda ser sometido a superior criterio técnico."

Visto el Convenio de Colaboración entre la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía en materia de Recursos Humanos, para el uso compartido de listas de reserva de Técnicos de la Administración General, Grupo A, Subgrupo A1; obrante al expediente.

A la vista del Informe de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización de fecha 16 de Octubre de 2019, la Junta de Gobierno Local, acuerda por 5 votos a favor de D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández (1), D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1), D. José Manuel Moreno Pérez (1), D. Pedro Sánchez Vega (1) y D. Sergio Vega Almeida (1); y con dos abstenciones de D^a. Lucía Del Pino Rodríguez Méndez (1) y D. José Luis Araña Rodríguez (1).

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración Específico entre la Mancomunidad del Sureste y el Ayuntamiento de Santa Lucía en materia de Recursos Humanos y más concretamente para la utilización recíproca de las listas de reserva de Técnicos de la Administración General, Grupo A, subgrupo A1, que se inserta como Anexo I del presente.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Librar certificación y remitir el acuerdo que se adopte a la Mancomunidad del Sureste, a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias y a la Dirección General de Función Pública a los efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y Organización y a las Secciones Sindicales legalmente constituidas para su conocimiento y efectos, así como a los Servicios Municipales correspondientes.

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA Y EL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, PARA EL USO COMPARTIDO DE LISTAS DE RESERVA DE TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, GRUPO A, SUBGRUPO A1.

En , a --- de ----- de 2019.

REUNIDOS:

*De una parte, **Presidente de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria, facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de la Junta dey en virtud de lo previsto en los estatutos de constitución, y asistido por el Secretario General de la Corporación.***

*Y, de la otra parte, **DON SANTIAGO MIGUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía y en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha....., por el que se autoriza la firma del presente convenio de colaboración y, en virtud de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de octubre, de los Municipios de Canarias, y asistido por el Secretario General de la Corporación.***

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio Administrativo de Colaboración y, a tal efecto,
MANIFIESTAN

PRIMERO.- *Que el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, (LRJSC), consagra el principio de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, pronunciándose en igual sentido el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), al señalar que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación.*



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

SEGUNDO. - Que el punto 3 del artículo 69 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala entre las competencias de esta Corporación, la planificación de sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezcan las normas que les sean de aplicación. Por otro lado, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones Públicas y, finalmente, el artículo 111 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, determina que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

TERCERO.- En la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria; con el fin de establecer un procedimiento administrativo eficaz que permita la gestión ágil y eficiente en materia de incorporación de medios humanos que permita poder afrontar el nombramiento y contratación temporal de personal adecuado a las necesidades de los Servicios; se ha aprobado un Reglamento de funcionamiento de las Listas de Reserva para cubrir las interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionarios.

CUARTO.- En el Ayuntamiento de Santa Lucía, con el fin de establecer un procedimiento administrativo eficaz que permita la gestión ágil y eficiente en materia de incorporación de medios humanos, que permita poder afrontar el nombramiento y contratación temporal de personal adecuado a las necesidades de los Servicios, se aprobó el Reglamento de funcionamiento de las Listas de Reserva para cubrir las interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionarios, mediante Acuerdo Plenario de 18 de enero de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 43 de 8 de abril de 2016, o normativa que lo sustituya.

QUINTO.- Que, al amparo de la normativa antes citada, la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía **ACUERDAN** formalizar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES**:

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio formalizar la colaboración entre la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones para:

- La utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía para así poder dar cobertura a las necesidades de recursos humanos en cuanto a Técnico de la Administración General se refiere, que se generen en

ambas entidades, respetando en todo momento las prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

SEGUNDA.- *La Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía se comprometen a facilitarse recíprocamente, previa petición de la otra entidad solicitante cuando ésta no cuente con Lista de Reserva de Técnicos de la Administración General, de la que sí disponga la otra administración pública, integrantes de las Listas de Reserva con que cuente en cada momento, para su nombramiento y/o contratación interino/laboral por dicho Ayuntamiento en los términos legalmente previstos.*

La utilización de las Listas de Reserva de Técnicos de la Administración General de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria por parte del Ilustre Ayuntamiento Santa Lucía queda sometida al trámite establecido en el "Reglamento de Funcionamiento de las listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionario correspondiente la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria", o normativa que lo sustituya.

La utilización de las Listas de Reserva del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, previa solicitud de la Mancomunidad, queda sometida, al trámite establecido en el Reglamento de aquél o norma que lo sustituya.

La utilización recíproca de Listas de Reserva de Técnicos de la Administración General no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes Listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad. Así, será totalmente voluntario para los integrantes de la Lista de Técnicos de la Administración General la aceptación de llamamientos efectuados a instancia de la Administración distinta a la conformante de la Lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en las Listas de la Administración convocante, salvo que la convocatoria ya recogiese la posibilidad de utilización de las Listas por la otra Administración, en cuyo caso se estará, también en este punto, a la normativa aplicable en cada entidad.

TERCERA.- *El tratamiento de los datos personales que precisen las partes que firman el presente acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y sus normas de desarrollo.*

CUARTA. - *La Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía darán a conocer en sus correspondientes oficinas de información y registro, así como a través de sus medios digitales (webs, redes sociales, etc.) cualquier convocatoria de selección de personal de ambas administraciones, que genere aspirantes para su integración en Lista de Reserva de*



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Técnicos de la Administración General. Igualmente, informarán a sus respectivos empleados, a través de sus medios habituales.

Las futuras Convocatorias de Listas de Reserva de Técnicos de la Administración General harán referencia expresa al presente Convenio y a la posibilidad de utilización mutua de las Listas por parte de ambas administraciones, a los efectos contenidos en la previa cláusula Segunda.

QUINTA. - *El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.*

SEXTA. - *Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, contribuyendo así al incremento de la eficacia y eficiencia entre ambas administraciones.*

SÉPTIMA. - *El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, pudiendo prorrogarse anualmente, hasta un máximo de cuatro años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Si alguna de las partes no quisiera proceder a su prórroga lo comunicará a la otra con una antelación mínima de dos meses.*

Para que así conste a los efectos oportunos y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicada al inicio.

(...).

II.- PARTE DECLARATIVA

3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

No hubo.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:

- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 9 horas y 37 minutos, de todo lo cual como Secretario General, doy fe.

En Santa Lucía, a 19 de diciembre de 2019



VºB
El Alcalde Presidente

Santiago
Fdo. Santiago Miguel Rodríguez Hernández



El Secretario General

Luis
Fdo. Luis Alfonso Manero Torres